

**AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO DE
SALA CUNA, EN MODALIDAD EXCEPCIONAL,
POR ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR
DE DOS AÑOS.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 364.26

SANTIAGO, 11 de agosto de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario Afecto n.º 581 de 2024; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; en el Memorando n.º 01/2026, de 2026, del Vicedecano; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 29 de julio de 2026 extendido por el Coordinador Administrativo del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios; en los Decretos TRA n.ºs 309/213/2026; 309/219/2026 y 309/15/2021; y en la resolución n.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Valeria Polette Lecaros Pérez, [REDACTED], es madre del menor [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] fecha de nacimiento [REDACTED] y mediante carta emitida con fecha 18 de julio de 2026, requiere que se conceda el beneficio mediante la modalidad excepcional de pago directo a su persona, en atención a que su hijo menor de dos años se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna debido al diagnóstico de [REDACTED] prescrito por el Dr. [REDACTED] en el certificado médico de fecha 23 de julio de 2026, en el cual se aconseja no concurrir a la sala cuna hasta que cumpla su primer año de edad.

4. Que, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, la obligación de otorgar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, puede concretarse bajo tres modalidades: i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. No obstante aquello, la entidad de control reconoció la existencia de situaciones excepcionales en que la modalidad de otorgamiento del beneficio puede ajustarse a la necesidad particular de la funcionaria beneficiaria, como ocurre en el caso de enfermedad grave del menor que imposibilita su asistencia a una sala cuna.
5. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
6. Que, de acuerdo con el antecedente señalado en el considerando 3, es posible concluir que se dan los presupuestos contemplados en la jurisprudencia administrativa citada para otorgar el beneficio de sala cuna mediante la modalidad excepcional de pago directo a la funcionaria beneficiaria, por lo que corresponde ordenar el pago de la suma de \$425.000.- mensual, o la proporción que corresponda, en el periodo comprendido entre el 13 de agosto y el 31 de diciembre, ambos de 2026, considerando la fecha específica de inicio del beneficio requerida por la funcionaria, así como también en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de agosto, ambos de 2027, momento en el que su hijo menor de edad cumple dos años, esto último en la eventualidad de que su contrata sea prorrogada para el periodo aquí señalado.
7. Que, para determinar la extensión del beneficio, se tendrá especialmente presente el Memorándum n.º 01/2026, de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Administrativo del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, en el que se detalla la fracción del mes en curso y restantes meses, tanto del año 2026 como 2027, hasta completar el periodo aconsejado por el pediatra tratante de la menor.
8. Que, en relación con el receso del año 2027, es importante dejar asentado que, si bien el monto correspondiente a la asignación está considerado en el presupuesto disponible para este beneficio, el pago se efectuará únicamente si la jefatura de la funcionaria beneficiaria dispone que esta preste servicios durante todo o parte del mes de febrero, situación que deberá ser precisada en su oportunidad por la jefatura directa a la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad.
9. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestaria de fechas 29 de julio de 2026, para los periodos 2026 y 2027.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Valeria Polette Lecaros Pérez, cédula nacional de identidad [REDACTED] el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2026 y 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$425.000.- bruto mensual, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo, y del periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2027 y 12 de agosto de 2027, en el caso de que la contrata de la funcionaria sea prorrogada para dicho periodo. En el caso del mes de febrero del año 2027, se estará a lo señalado en el considerando 8.
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año siguiente se efectuará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen n.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Signed by: José Luis Ruiz Vergara
Signed at: 2026-08-17 19:54:05 -04:00
Reason: Apruebo este documento


JOSÉ LUIS RUIZ V.
Vicedecano

Signed by: Oscar Manuel Landerretche Mo
Signed at: 2026-08-17 21:41:55 -04:00
Reason: Apruebo este documento


ÓSCAR M. LANDERRETCHÉ M.
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2026-08-17 19:03:06 -04:00
Reason: Apruebo este documento


PEDRO CARRIZO
Director Económico y Administrativo

CMV / CFU / VRN / JLG

Distribución:

- 1) Contraloría General De La República
- 2) Decanato FEN UCHILE
- 3) Dirección Económica Y Administrativa FEN UCHILE
- 4) Unidad Jurídica FEN UCHILE
- 5) Interesados